

Acta 1/2001

ANEXO I

Plus de actividad: regulación general.

ACTA 1/2001

Juan Luis
Adm. Hacia

PLUS DE ACTIVIDAD

El artículo 38 del Convenio Colectivo establece que en el plazo de dos meses, a contar desde la firma del mismo, se revisarán en su totalidad las situaciones causales del complemento salarial denominado "Plus de Actividad", incorporándolo, en su caso, al sistema retributivo. También en ese precepto convencional se dice que hasta tanto esa revisión tenga lugar, se mantendrán las actuales situaciones causales y las cuantías reguladas en el artículo 30 del Convenio Colectivo de personal laboral vigentes en 1.987.

Realizados los estudios pertinentes, por esta Comisión Paritaria se concluye en la conveniencia de mantener este complemento salarial en su actual configuración como complemento por cantidad de trabajo efectuada por el artículo 35. 3.2.2. del Convenio, si bien la virtualidad jurídica del mismo no puede ser uniforme para todos los sectores y colectivos profesionales incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio, sino que, por exigencias inherentes a su propia naturaleza de complemento por cantidad de trabajo, al haberse constatado que las situaciones causales son diferentes, su aplicación concreta también ha de serlo.

De lo que se trata, por tanto, es de dar cumplimiento al mandato convencional, procediendo a la revisión de esas situaciones causales y estableciendo un régimen jurídico preciso para cada una de ellas.

El Plus de Actividad, por tanto, sólo resultará aplicable en los ámbitos y para los colectivos que en cada Acuerdo de esta Comisión Paritaria se determinen y de conformidad con el régimen jurídico allí previsto, que, en todo caso, habrá de respetar la configuración jurídica de este complemento que, con carácter general, se efectúa en el presente Acuerdo.

A tenor de lo antes expuesto, el presente Acuerdo contiene dos partes perfectamente diferenciadas, una primera, de carácter general, en la que se establecen las características jurídicas esenciales de este Complemento, aplicables, como antes se decía, a todas las situaciones causales, tanto presentes como futuras, y otra segunda parte en la que se recoge el régimen jurídico específico de las concretas situaciones causales detectadas al día de hoy.

1.- Caracterización jurídica general del Plus de Actividad.

1.1. Definición del Plus de Actividad

Es un complemento salarial que retribuye las particulares circunstancias, especialmente en lo atinente a la cuantía de la jornada de trabajo y su ordenación, en que se desarrolla la actividad profesional.

La cuantía de la jornada y ordenación

[Signature]
SIT-UP

[Signature]
SIT-UP

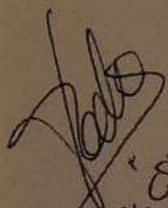
[Signature]
SIT-UP

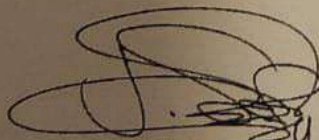
1.2. Notas generales del Plus de Actividad

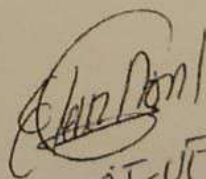
- Es un complemento por cantidad de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3.2.2. del Convenio Colectivo.
- Es un complemento no consolidable.
- Se percibirá por día efectivo de trabajo. Cuando su cuantía sea mensual, y existan ausencias, aún justificadas al trabajo (permisos y licencias, I.T., etc.), se descontará al trabajador la treintava parte del mismo por cada día de inasistencia al trabajo.
- No se percibirá ni en las pagas extraordinarias ni durante el disfrute de vacaciones.
- Sólo lo percibirá el colectivo incluido en el acuerdo sobre cada situación causal y mientras se mantenga el supuesto de hecho que origina el mismo.
- Es incompatible con la realización de horas extraordinarias y con cualquier otro complemento salarial por cantidad de trabajo.

2.- Revisión de anteriores pluses de actividad.

Los pluses de actividad existentes con anterioridad a la firma del presente Acuerdo, serán revisados por esta Comisión Paritaria a iniciativa de cualquiera de las partes integrantes de la misma, dentro del año siguiente a la fecha de firma de este Acuerdo. Hasta tanto dicha revisión tenga lugar, ningún trabajador que no viniera percibiendo este plus podrá acceder al mismo.


Pablo
SIT-UP


J. S. S.
US


Juan Domínguez
SIT-UP